



POLITÉCNICA



centro de
tecnología
biomédica

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA (CTB) UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO Naturaleza, fines y funciones

ARTÍCULO 1. NATURALEZA

1. El CENTRO DE TECNOLOGÍA BIOMÉDICA (en adelante CTB), es un Centro de I+D+i creado por la Universidad Politécnica de Madrid (en adelante UPM) en la reunión del Consejo de Gobierno de 30 de enero de 2008 y aprobado posteriormente por el Consejo Social en su reunión del 14 de febrero de 2008.
2. El CTB se rige conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la UPM, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y la normativa específica de creación de centros de I+D+i de la UPM que la desarrolla, así como la que regula las asociaciones con las estructuras de investigación de la UPM.
3. Para el mejor cumplimiento de sus fines, el CTB se configura como un Centro de I+D+i propio de la UPM, integrado por su personal adscrito.

ARTÍCULO 2. FINES

1. El CTB es un centro de investigación que pretende el más alto nivel científico y técnico posible en su área de actividad, que tiene por fines la planificación, promoción, realización y difusión de actividades de investigación, desarrollo e innovación tecnológica en las diferentes áreas de la Ingeniería Biomédica e investigación fundamental y clínica asociadas. Será, asimismo, uno de los fines del CTB la formación universitaria y de personal técnico e investigador especializado de alta cualificación en sus áreas de competencia.
2. Son misiones específicas del Centro:
 - a) Promover, planificar y establecer objetivos de investigación y desarrollo interdisciplinar relacionados con las aplicaciones de nuevos conceptos y tecnologías, en las áreas de la Ingeniería Biomédica e investigación fundamental antes citadas.
 - b) Realizar actividades de investigación, desarrollo y demostración, por sí mismo o en colaboración con otras entidades públicas o privadas.
 - c) Divulgar sus conocimientos y actividades en el área de la Ingeniería Biomédica con rigor y objetividad, promoviendo su difusión en la sociedad mediante la publicación



de artículos, libros, informes, estudios y a través de conferencias, seminarios, congresos, reuniones, entrevistas y cualquier otro medio de comunicación. En todos los casos se buscará el más alto nivel de impacto, calidad y excelencia científico-tecnológica.

d) Transferir los resultados del Centro a la industria, asesorando a empresas en temas de su especialidad, fomentando la creación de nuevas spin-off y start-up y promoviendo la creación de alianzas estables.

e) Proteger los derechos de propiedad intelectual y transferencia industrial de las actividades del Centro mediante patentes y cualquiera otro procedimiento.

f) Fomentar la investigación traslacional en colaboración con instituciones clínicas, que hagan posible la constitución de equipos multidisciplinares estables imprescindibles para abordar los objetivos del Centro y la realización de las tareas de experimentación y ensayos clínicos necesarios.

g) Realizar trabajos específicos, compatibles con las actividades y líneas de investigación del Centro.

h) Asesorar a las Administraciones Públicas en las áreas de especialización del Centro, a través de su participación en las actividades de estudio e investigación del mismo.

i) Proporcionar servicios a la sociedad resultado de los productos y servicios innovadores y del conocimiento desarrollados en el Centro.

j) Promover y colaborar en el diseño y la impartición de programas docentes de postgrado y doctorado de la UPM en Ingeniería Biomédica y campos afines, de acuerdo con la normativa vigente.

k) Organizar e impartir cursos de especialización y perfeccionamiento, seminarios, conferencias y otras actividades de análoga naturaleza, en las áreas de su actividad investigadora.

l) Fomentar la internacionalización de las actividades de investigación, desarrollo, innovación tecnológica, asistencia técnica y docencia en el área de la Ingeniería Biomédica, promoviendo la creación y participación en alianzas internacionales.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES

De acuerdo con los estatutos de la UPM, corresponde al CTB en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

a) Organizar, desarrollar y evaluar sus planes de investigación.

b) Programar y realizar actividades docentes de postgrado y doctorado en colaboración con el resto de centros de la UPM, de acuerdo a la normativa vigente.

c) Impulsar la actualización científica y técnica de sus miembros y de la comunidad universitaria en su conjunto.



POLITÉCNICA



- d) Proponer a la firma del Rector acuerdos de colaboración y ejecución de trabajos académicos, científicos y técnicos con personas físicas o entidades públicas o privadas, en el marco de la legislación vigente.
- e) Informar de la incorporación y baja en el Centro del personal docente, investigador y técnico.
- f) Gestionar las dotaciones presupuestarias que le correspondan de la Universidad o de las entidades de gestión delegada de la misma, de acuerdo a la normativa vigente.
- g) Gestionar las instalaciones e infraestructuras asignadas por la Universidad, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4. SEDE

El CTB tiene su sede en los locales de la UPM específicos del Centro, sitos en el Parque Científico y Tecnológico de Montegancedo, sin perjuicio de utilizar otros locales o laboratorios de la UPM o de instituciones consorciadas, especialmente aquellos que disponen de infraestructuras singulares.

CAPÍTULO SEGUNDO

Miembros y organización de las actividades de investigación

ARTÍCULO 5. MIEMBROS

1. Pueden ser miembros del CTB:

- a) Los profesores de la UPM.
- b) Los investigadores contratados por la UPM o sus fundaciones con destino en el Centro, y los profesores o investigadores de otras entidades que se incorporen al Centro bajo el correspondiente convenio de colaboración. En este caso será necesaria la autorización del responsable legal de la institución a la que pertenezcan.
- c) El personal de administración y servicios, de la Universidad Politécnica de Madrid con destino en el mismo y el personal contratado de otros centros u organismos, de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Los estudiantes matriculados en estudios oficiales de doctorado vinculados al CTB mediante una beca, convenio o proyecto de investigación.

2. Para solicitar la incorporación como miembro del CTB será necesario cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Participar en alguna de las actividades desarrolladas por el CTB
- b) Desarrollar de forma habitual la actividad académica o de investigación en las áreas de actividad del CTB, comprometiéndose a desarrollarla en el Centro a partir de su incorporación.

3. El personal de la UPM adscrito a alguno de sus departamentos que solicite la incorporación al CTB deberá adjuntar informe previo de aquel. La adscripción de personal no vinculado contractual o estatutariamente a la UPM requerirá necesariamente la formalización de un convenio específico que regule su situación. En este caso será necesaria la autorización expresa del responsable legal de la institución a la que pertenezcan.

4. Las solicitudes de incorporación deberán indicar el Laboratorio o Unidad del CTB en el que se integrará el solicitante, y deberán contar con la conformidad previa del Investigador Responsable de aquel. Alternativamente, en el caso de que la solicitud proponga la creación de un nuevo Laboratorio o Unidad será necesario adjuntar un análisis de oportunidad y sostenibilidad del mismo y un plan de integración en el CTB.

5. El Comité de Dirección tramitará las solicitudes de incorporación, pudiendo admitirlas condicionadas a su aprobación por el Consejo de Centro, que las aceptará o denegará, debiendo en este último caso fundamentar la decisión.

A la hora de realizar la valoración de los candidatos se contará con el informe del Comité



de Calidad, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Calidad científica de las actividades que el solicitante propone desarrollar en el CTB.
- b) Calidad de las contribuciones científico-técnicas previas del solicitante, según criterios internacionales al uso.
- c) Adecuación de la actividad propuesta a los objetivos del CTB e integración en sus áreas temáticas de investigación y estructura de laboratorios.

6. Los miembros del CTB incluidos en los apartados 5.1 a) y b) deberán renovar su adscripción al menos cada cuatro años. A tal fin se realizará una evaluación por el Comité de Calidad. El proceso evaluador considerará fundamentalmente las aportaciones formativas, científicas y tecnológicas del investigador durante el periodo evaluado así como su contribución a la sostenibilidad y desarrollo del Centro.

7. Los miembros del CTB deberán colaborar activamente en el mantenimiento del mismo, y en caso de ser investigadores principales o responsables de proyectos financiados externamente, deberán contribuir con esta financiación a los gastos comunes del Centro en la forma establecida por la normativa vigente. A tal fin, la solicitud de incorporación hará referencia expresa a la forma en la que se materializará dicha colaboración, bien a través de proyectos que se ejecutarán en el CTB o de otra forma.

8. La pertenencia al CTB será incompatible con la adscripción a cualquier otro centro de investigación de la UPM.

9. Los miembros del CTB podrán causar baja:

- a) A petición propia, siempre que se garantice el cumplimiento íntegro de las obligaciones contraídas en el CTB.
- b) Por la pérdida de las condiciones exigidas a los miembros del CTB.
- c) Por evaluación negativa. En este caso los miembros podrán solicitar una segunda evaluación en un plazo no superior a dos años. Si no se solicita una nueva evaluación, o si ésta vuelve a ser negativa se procederá a tramitar la baja.
- d) Por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas en su adscripción al CTB.

En los casos b) c) y d) la solicitud de baja será incoada por el Comité de Dirección y será necesario informe del Comité de Calidad.

El Comité de Dirección podrá tramitar la baja provisional, condicionada a su aceptación por el Consejo de Centro, que en todo caso emitirá informe motivado.



ARTÍCULO 6. ESTRUCTURA DEL CENTRO

1. La estructura funcional del CTB la constituyen los Laboratorios de Investigación (en adelante Laboratorios) y las Unidades de Soporte (en adelante Unidades), cuyo diseño, dotación de recursos y composición estará definida por criterios de complementariedad y excelencia en el área de su especialidad.

2. Los Laboratorios del CTB son los encargados de planificar, desarrollar y dirigir, con independencia y plena capacidad de actuación, las actividades formativas, científicas y tecnológicas del CTB dentro de su área de actividad, velando siempre por el cumplimiento de la estrategia científica y de los objetivos globales del Centro. A tal fin y con el propósito de unificar esfuerzos y aprovechar recursos deberán informar de la organización de sus actividades al Director del CTB.

3. Las Unidades dependen jerárquicamente del Director del Centro y apoyan y complementan el trabajo de los laboratorios. Las unidades facilitarán y promoverán: i) la realización de actividades formativas y de difusión de cualquier tipo; ii) las pruebas, ensayos y demostraciones científicas, tecnológicas y clínicas; iii) la transferencia de resultados a la sociedad y la industria; iv) la explotación de resultados, la captación de recursos humanos y materiales, y la financiación de las actividades del CTB.

4. Cada Laboratorio o Unidad estará integrado por aquellos miembros del CTB adscritos al mismo y coordinado por un Investigador Responsable (IR).

5. Ningún miembro del CTB podrá pertenecer a más de un Laboratorio.

6. Los investigadores responsables de cada Laboratorio o Unidad tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos que lleve a cabo el Laboratorio o Unidad, informando al Director del CTB del desarrollo de sus actividades

b) Potenciar la colaboración con otros laboratorios y unidades en líneas comunes de investigación.

c) Representar al Laboratorio o Unidad ante el Director del Centro.

d) Proporcionar al Director del Centro en forma y tiempo adecuados los datos del Laboratorio o Unidad necesarios para la elaboración de la Memoria Anual, así como contribuir puntualmente al mantenimiento y la actualización de los datos en la web del CTB.

e) Velar por la calidad y excelencia de los trabajos académicos, de investigación, desarrollo e innovación que se lleven a cabo en el Laboratorio o Unidad.

f) Cuidar y mantener en buen estado el material, equipos y locales y cualquier infraestructura encomendada al Laboratorio o Unidad

g) Promover la captación de recursos humanos y materiales y contribuir a los gastos comunes de mantenimiento y mejora del CTB



h) Colaborar con el Director del CTB en la gestión de todos los recursos humanos y materiales de su competencia.

7. Los laboratorios y las unidades de soporte deberán renovar su condición al menos cada cuatro años. Dicha evaluación será realizada por el Comité de Calidad que necesariamente contará con el informe emitido por el Comité Científico Consultor. El proceso evaluador considerará fundamentalmente las aportaciones formativas, científicas y tecnológicas del grupo durante el periodo evaluado así como su contribución a la sostenibilidad y desarrollo del Centro.

8. Los laboratorios y la unidades de soporte cuya evaluación sea negativa podrán solicitar una segunda evaluación en un plazo no superior a dos años. Si no se solicita una nueva evaluación, o si ésta vuelve a ser negativa el Comité de Dirección del CTB tramitará provisionalmente la baja y elevará al Consejo de Centro la petición de supresión o modificación del laboratorio o unidad adjuntando un informe motivado.

CAPÍTULO TERCERO

Órganos de gobierno

ARTÍCULO 7. ÓRGANOS DE GOBIERNO

a) Los órganos de gobierno colegiados del CTB son:

- El Consejo de Centro
- El Comité de Dirección
- El Comité de Calidad
- El Comité Consultor Científico
- El Consejo Asesor

b) Los órganos unipersonales son:

- El Director.
- El Subdirector.
- El Secretario.

Para una mejor gestión del Centro, se podría, si procede, nombrar a un Administrador que estará al servicio del Director para la gestión administrativa del Centro

ARTÍCULO 8. EL CONSEJO DE CENTRO

1. El Consejo de Centro es el máximo órgano colegiado de gobierno, administración y participación de los miembros del CTB.

2. El Consejo de Centro estará compuesto por:



- a) El Director, que lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario, que actuará como secretario del Consejo de Centro.
- d) Todos los profesores e investigadores doctores adscritos con vinculación permanente.
- e) Una representación del 10%, y en todo caso al menos dos representantes, de los profesores e investigadores doctores adscritos con vinculación no permanente.
- f) Un representante del resto del resto de profesores e investigadores adscritos.
- g) Dos representantes del personal de administración y servicios adscrito.
- h) Dos representantes de los estudiantes de doctorado adscritos.
- i) En el caso de existir la figura del Administrador, este podrá asistir, con voz pero sin voto.

3. Las funciones que corresponden al Consejo de Centro son:

- a) Elaborar y proponer al Consejo de Gobierno de la UPM el Reglamento de organización y funcionamiento del CTB, y las modificaciones posteriores que se efectúen al mismo.
- b) Proponer la designación y la revocación del Director del Centro.
- c) Aprobar las propuestas que deberá hacer el Director del Centro sobre:
 - Las planes anuales (y plurianuales) de las actividades de investigación y docencia del Centro.
 - La definición de las prioridades en la organización de Cursos y Seminarios
 - Los criterios de aplicación de los medios asignados al Centro, en materia de investigación.
 - La distribución y liquidación de los presupuestos que sean asignados al Centro y el balance anual del ejercicio económico
- d) Conocer la investigación realizada por los miembros del Centro y velar por su calidad, así como la de las otras actividades que se realicen.
- e) Coordinar la elaboración de propuestas de investigación a convocatorias públicas o privadas en régimen de competencia para optimizar la calidad de las mismas por un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles en el CTB, evitando competencias internas.
- f) Conocer los contratos del Centro con personas físicas o jurídicas para trabajos de carácter científico o técnico que, a propuesta del Director o de los investigadores



principales de proyectos de investigación se suscriban.

g) Aprobar, en su caso, la distribución y liquidación de los presupuestos asignados al Centro.

h) Proponer los programas de máster y doctorado del Centro al órgano correspondiente a la Universidad, sin perjuicio de lo marcado en la materia por la legislación vigente y los presentes estatutos.

i) Informar de las propuestas de aprobación de cursos de postgrado y de las actividades específicas de formación conducentes a la expedición de títulos y diplomas afines a las áreas de actividad del CTB de la Universidad Politécnica de Madrid.

j) Emitir informe sobre la incorporación de nuevos miembros al Centro, así como sobre su cese cuando este sea propuesto por el propio Consejo.

k) Colaborar con los restantes órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Madrid en el desempeño de sus competencias.

l) Examinar y aprobar, en su caso, los planes de organización, ampliación o supresión de instalaciones y cualquier otra iniciativa del Director del Centro que afecte a la estructura y organización del mismo.

m) Aprobar la Memoria anual y elevarla al órgano competente de la Universidad. La Memoria deberá contener preceptivamente, de acuerdo con el formato que se establezca por la Comisión de Investigación, información sobre las actividades realizadas durante la anualidad correspondiente.

n) Aprobar la solicitud de reconocimiento de Grupos de Investigación, según las normas de la UPM.

4. El Consejo de Centro se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria y, con carácter extraordinario, convocada por su Director por propia iniciativa o a petición de al menos una cuarta parte de su miembros, en cuyo caso incluirán en su petición los puntos del orden del día solicitados.

ARTÍCULO 9. EL COMITÉ DE DIRECCIÓN

1. El Comité de Dirección estará compuesto por:

- a) El Director del CTB, que lo presidirá.
- b) El Subdirector.
- c) El Secretario.
- d) El Administrador, si lo hubiera.

2. Las funciones del Comité de Dirección serán aquellas que le sean delegadas por el



Consejo de Centro y todas las asignadas en el presente Reglamento.

3 El Comité de Dirección se convocará por el Director cada vez que lo considere necesario entre reuniones del Consejo de Centro.

ARTÍCULO 10. EL COMITÉ DE CALIDAD

1. El Comité de Calidad velará por la calidad y excelencia de las actividades realizadas en el CTB. Sus funciones serán:

- a) La evaluación de las solicitudes de incorporación al CTB
- b) La evaluación de las solicitudes de nuevos laboratorios o unidades
- c) La evaluación periódica de los miembros del CTB
- d) La evaluación periódica de los laboratorios y unidades del CTB
- e) Cualquier otra función evaluadora de la calidad solicitada por la Dirección del Centro

2. El Comité de Calidad estará formado por el Director del CTB, que lo presidirá, por el Subdirector del CTB y por otros cinco miembros elegidos por y entre los profesores o investigadores doctores del CTB con vinculación permanente. La renovación de sus miembros se producirá siempre que se produzca una vacante y en todo caso cada cuatro años.

ARTÍCULO 11. EL COMITÉ CONSULTOR CIENTÍFICO

1. El Comité Consultor Científico es un órgano externo al CTB compuesto por un mínimo de tres y un máximo de cinco profesores o investigadores de relevancia y prestigio internacional sin vinculación con el Centro ni con la UPM. Los miembros del Comité Consultor Científico deberán ser especialistas en alguna de las áreas de interés del CTB y preferentemente realizar su actividad fuera de España.

2. El Comité Consultor Científico realizará el análisis y asesoramiento estratégico del CTB en las áreas y actividades relacionadas con la ingeniería biomédica y en particular sobre:

- La planificación y organización científica del Centro.
- La planificación y organización física y funcional del área científica.
- La eficiencia y productividad científica del CTB

3. El Comité Consultor Científico será nombrado por Consejo de Centro a propuesta del Director y se reunirá al menos cada cuatro años con el fin de realizar una evaluación global de la actividad del CTB.

ARTÍCULO 12. EL CONSEJO ASESOR

1. El Consejo Asesor es un órgano observador y consultivo que auxiliará al Director del CTB en la definición de las estrategias de actuación formativa, científica y tecnológica del CTB, y en la obtención de los recursos necesarios para su desarrollo.

2. El Consejo Asesor estará formado un máximo de cinco miembros, académicos o investigadores de reconocido prestigio que tengan una dilatada carrera científica o profesional.



3. El Consejo Asesor será nombrado por el Director, oído el Consejo de Centro, y se reunirá al menos dos veces al año.

ARTÍCULO 13. EL DIRECTOR

1. El Director del CTB ostenta la representación de este y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo

2. El Director del Centro será designado por el Rector de la UPM, a propuesta del Consejo de Centro. Dicha propuesta se realizará por votación del Consejo del Centro entre los candidatos, que necesariamente serán profesores o investigadores doctores de la UPM miembros del Centro con vinculación permanente. Será propuesto director en primera vuelta, el candidato que obtenga el apoyo de la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato lo alcanzara, se procederá a una segunda votación a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera. En la segunda vuelta será propuesto el candidato que obtenga la mayoría de votos. En el caso de una sola candidatura únicamente se celebrará la primera vuelta.

3. El mandato del Director tendrá una duración de cuatro años. Su titular podrá ser reelegido, quedando limitado su desempeño consecutivo a dos mandatos. El proceso de renovación se iniciará al menos quince días antes de la finalización de su mandato.

4. Serán funciones del Director del Centro:

a) Dirigir y representar al Centro.

b) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Centro. Fijará el correspondiente orden del día en el que se deberán incluir los puntos solicitados por al menos un 20% de los miembros del Consejo.

c) Organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de investigación y docencia establecidos.

d) Proponer al Consejo de Centro los planes de investigación y desarrollo científico y tecnológico y actividades docentes del Centro.

e) Informar al Consejo de Centro de las propuestas de nombramientos del Subdirector y del Secretario del Centro de entre los profesores o investigadores doctores miembros del Centro con vinculación permanente y, una vez oído el Consejo, elevarlas al Rector.

f) El Director saliente, o quien le sustituya, deberá convocar una reunión del Consejo del Centro, antes de la expiración de su mandato, cuyo único objetivo será la propuesta de designación de Director.

g) Proponer al Consejo de Centro la adscripción del personal de la UPM y de otras entidades, que solicite integrarse en el Centro.

h) Presentar al Consejo de Centro la Memoria y los Programas, Presupuestos y Cuentas.



- i) Ejecutar las previsiones presupuestarias y ordenar los gastos en la forma, y medida que le hubiese sido conferida tal función y de acuerdo con la legislación vigente.
- k) Proponer al Rector la suscripción de los contratos y convenios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras.
- l) Autorizar los contratos que los miembros del Centro puedan suscribir al amparo del artículo 83, de la referida Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades
- m) Resolver los asuntos que afectan al funcionamiento y régimen interior del Centro, coordinando las actividades de los laboratorios del CTB y ejerciendo el control y la supervisión de los servicios
- n) Cuantas competencias le sean delegadas por el Consejo de Centro.
- o) Cualquier otra indicada en este Reglamento o no atribuida expresamente a otros órganos.

ARTÍCULO 14. EL SUBDIRECTOR

1. El Subdirector del Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los profesores o investigadores doctores miembros del Centro con vinculación permanente.
2. Serán funciones del Subdirector:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración de la Memoria y planes anuales y plurianuales del Centro.
 - b) Asumir las funciones que le sean delegadas por el Director.
 - c) Sustituir al Director con motivo de ausencia, vacante o enfermedad y en aquellos casos específicos de abstención o recusación.

ARTÍCULO 15. EL SECRETARIO

1. El Secretario del Centro, que también lo será del Consejo de Centro, será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Director del Centro, de entre los profesores o investigadores doctores miembros del Centro con vinculación permanente.
2. Serán funciones del Secretario:
 - a) Asistir al Director en todas sus funciones y, especialmente en la elaboración del Presupuesto del Centro.
 - b) Redactar las actas y documentos del Centro, expedir certificados y custodiar toda la documentación.



- c) Asumir las funciones que le atribuya el Director dentro del marco de actividad propio de la Secretaría del Centro.
- d) En el caso de que no exista Administrador, el Secretario asumirá las funciones de éste.

ARTÍCULO 16. EL ADMINISTRADOR

1. El Administrador se seleccionará a propuesta del Director y oído el Consejo de Centro
2. El Administrador, bajo la supervisión del Director:
 - a) Elaborará la previsión de ingresos y gastos del Centro
 - b) Mantendrá una contabilidad analítica del Centro por proyectos.
 - c) Realizará la gestión económica y administrativa de los servicios generales, de las compras y suministros del CTB
 - d) Mantendrá los servicios administrativos y ejercerá la dirección, supervisión y control del trabajo del personal asignado a estas funciones.
3. El cargo de Administrador podrá recaer en un funcionario o en un contratado laboral de la Universidad Politécnica de Madrid, o de cualquiera de sus entidades gestoras delegadas.

CAPÍTULO CUARTO

Régimen económico

ARTÍCULO 17. CAPACIDAD DE GESTIÓN ECONÓMICA

El Centro tendrá la máxima capacidad de gestión y administración de sus recursos económicos de acuerdo con la legalidad vigente y podrá canalizarlos, a través de cualquiera de las entidades gestoras delegadas de la Universidad, de acuerdo con la normativa de ésta.

ARTÍCULO 18. PERSONAL CONTRATADO

1. El personal contratado será remunerado dentro de las disponibilidades presupuestarias del Centro y en base a la normativa reguladora establecida por la Universidad.
2. El personal funcionario de plantilla docente e investigador y el personal de administración y servicios de la Universidad adscrito al Centro podrán, en función de los recursos económicos disponibles, disponer de remuneraciones adicionales en el marco del artículo 83 de la LOU y de acuerdo con las decisiones tomadas en el Consejo de Centro.

ARTÍCULO 17. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos del Centro, a través de la UPM, estarán constituidos por los siguientes conceptos:

- a) La consignación que la UPM pueda incluir en sus presupuestos anuales, destinada al Centro.
- b) Los cánones derivados de los proyectos desarrollados en el CTB, de acuerdo a la normativa vigente de la UPM
- c) Las subvenciones y donaciones de cualquier tipo procedentes de entidades públicas o privadas que haya recibido la UPM para contribuir a los fines propios del Centro.
- d) Las aportaciones de personas o entidades públicas o privadas establecidas mediante convenios.
- e) Los ingresos por los estudios, informes o trabajos de investigación y desarrollo científico y tecnológico que realice el Centro a solicitud de personas o entidades públicas o privadas, así como por las publicaciones del Centro.
- f) Los servicios ofrecidos por los distintos laboratorios del CTB a la sociedad.



POLITÉCNICA



- g) Los ingresos por demostraciones, exhibiciones, homologaciones, derechos de inscripción en cursos y otras actividades de formación (congresos, seminarios...), cesión o transferencias de tecnología propia o incorporada, etc.
- h) Los derechos por cesión o usufructo de licencias o patentes desarrolladas por el Centro en las condiciones que fija la Normativa de la UPM a tal efecto.
- i) Los ingresos relacionados con los medios de formación del Centro.
- j) Cualquier otro ingreso que se obtuviera para el fomento o aprovechamiento de las actividades propias de los fines del Centro.

CAPÍTULO QUINTO

Disposición Final

Única

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la UPM y su publicación en el Boletín Oficial de la UPM.